



## SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n°15 (ENERO 2021)

# Á

# R

# E

# A

# 3

**LA NOTICIA RELEVANTE:** EL CONGRESO ACUERDA REFORMAR EL ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y CONTROLAR SU TEMPORALIDAD.

El pasado jueves 17 de diciembre de 2020 el Pleno del Congreso acordó reformar el Estatuto Básico del Empleado Público, para dar respuesta a las diferentes sentencias sobre la temporalidad en la Administración y aumentar los controles para impedir el incumplimiento de la normativa, y es que, de acuerdo a las cifras, existen un total de 800.000 funcionarios interinos en el conjunto de las Administraciones Públicas de un total de 2,6 millones de empleados públicos. La reforma viene a través de respuestas legales básicas eficientes y eficaces de estabilización de los empleos, evitando la generación de nuevas bolsas de empleo público temporal e intensificando la intensificación de controles sobre los gestores públicos, en relación con los incumplimientos de las previsiones normativas en materia de empleo público temporal.

**EL CONCEPTO ADMVO:** LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS

Estamos ante una expresión singular del principio general de la buena fe, aunque la amplitud y el carácter abstracto de lo que se entiende por actos propios dificulta su aplicación práctica. No obstante, lo cierto es que tiene incidencia en todos los órdenes jurisdiccionales, especialmente en el Derecho Administrativo. En su caso, supone la vinculación de un hecho a su autor y la imposibilidad de que adopte con carácter posterior una conducta que lo contradiga. Así, un Organismo Público no puede ir en contra de lo que ha reconocido previamente, frustrando con ello las expectativas previamente creadas para con el administrado o ciudadano de dicha buena fe. Con todo, su aplicación es limitada y se circunscribirá a aquellos supuestos en los que (i) el acto propio sea susceptible de crear una situación jurídica; (ii) exista una contradicción entre la conducta anterior y la pretensión posterior, y (iii) el acto sea objetivamente valorable como definitivo.

**LA SENTENCIA DESTACADA:** TS - EL TS CONSIDERA QUE SOLO SERÁN OBJETO DE IMPUGNACIÓN AQUELLAS LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍAS MUNICIPALES QUE NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA.

La reciente [Sentencia n° 435/2020](#) de 18 de mayo de 2020 da respuesta a si es posible o no recuperar lo pagado por el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal) habiendo transcurrido el plazo para recurrir sin que el contribuyente lo haya instado. La Sala resuelve sobre la petición de devolución de ingresos indebidos derivados de una liquidación firme del impuesto, amparada en la declaración de inconstitucionalidad parcial del tributo contenida en la sentencia del TC 59/2017. Para el Alto Tribunal, la solicitud de devolución debe efectuarse necesariamente por los cauces del Cap. II del Título V LGT, esto es, por la revisión de actos nulos, por la revocación o por el recurso extraordinario de revisión, determinando que la revisión de actos nulos de pleno derecho es un cauce extraordinario solo puede usado en supuestos tasados. Respecto a la declaración de inconstitucionalidad de los apdos. 1° y 2° del art. 107 TRLRHL, sostiene que "en la medida en que (pueden) someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica" no establece que aquellas liquidaciones firmes del impuesto giradas con anterioridad y que hayan obtenido la firmeza en vía administrativa incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho del art. 217 LGT, por lo que solo serán objeto de impugnación aquellas liquidaciones que no han adquirido firmeza.

Firma integrada en



Calle Zaragoza, n° 43

41001 - Sevilla

955181176 - (+34) 667624160

[abogados@monreal-legal.com](mailto:abogados@monreal-legal.com)

[www.monreal-legal.com](http://www.monreal-legal.com)